SG-2026-681

Tunja, 9 de noviembre de 2026

Señor(a)
ANÓNIMO
Sin dirección registrada

ASUNTO: SOLICITUD DE AMPLIACION DE PETICIÓN RADICADO No. 20261002301

Respetuoso saludo,

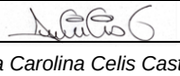
De manera atenta me permito señalar que, en atención a la petición trasladada por competencia por la Contraloría General de la República mediante oficio 2026EE0218810 (radicado CGR 2026ER0230561 – SIPAR 2026-400918-82111-NC), recibida en este Ente de Control Fiscal con radicado No. **20261002301** del 16 de octubre de 2026, y presentada inicialmente ante el Ministerio de Educación Nacional con radicado 2026-ER-0449871, en la cual se hace referencia a manifestaciones atribuidas a un diputado en una entrevista sobre la aprobación de la ordenanza que autorizó el endeudamiento del Departamento de Boyacá por valor de $230.000 millones, se procedió a su estudio.

Una vez revisado su contenido, se advierte respetuosamente que el escrito no precisa los hechos concretos ni aporta los elementos probatorios que permitan identificar con claridad la situación que se pone en conocimiento, ni lo que se solicita a esta Contraloría. La petición plantea interrogantes de carácter general y alude a una entrevista, pero no señala la ordenanza a la que se refiere, los contratos, pagos o actos específicos que serían objeto de revisión, las personas o entidades involucradas, ni las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las presuntas irregularidades; tampoco se adjuntan soportes ni se indica dónde reposan.

En consecuencia, no se cuenta con el fundamento fáctico y probatorio mínimo que permita a esta Entidad adoptar una decisión de fondo, razón por la cual resulta difícil darle una respuesta de fondo.

En virtud del principio de eficacia y de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, se le solicita aclarar y complementar su petición, indicando de manera expresa lo siguiente:

1. El objeto concreto de su solicitud, es decir, qué actuación específica requiere de la Contraloría General de Boyacá.
2. Los hechos que sustentan su petición, descritos de manera clara y con las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
3. La identificación precisa de la ordenanza, los contratos, los pagos, las entidades y las personas a los que se refiere.

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	*Andrea Carolina Celis Castillo*	REVISÓ	*Diana Yolima Castellanos C.*	APROBÓ	*Diana Yolima Castellanos C.*
CARGO	*Asesora SG*	CARGO	*Secretario General*	CARGO	*Secretario General*

4. Las pruebas o soportes que respalden lo manifestado, o la indicación del lugar donde reposan.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, que dispone:

> *"ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, (…) sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."*

Así las cosas, se le concede el término máximo de un (1) mes, contado a partir de la comunicación del presente escrito, para que allegue la aclaración y los soportes requeridos. Vencido este plazo sin que se satisfaga el requerimiento, se entenderá que ha desistido de su petición y se procederá a decretar el desistimiento tácito y el archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda presentarla nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

Finalmente, se le comunica que los canales oficiales definidos por la Contraloría General de Boyacá para la radicación de PQRSD, son los siguientes:

5. Ventanilla de radicación única de correspondencia física, ubicada en la Cr. 9 N° 17-60, piso 1, para PQRSD escritas y verbales allegadas de manera presencial.

6. Correo electrónico cgb@cgb.gov.co, para radicar PQRSD escritas de manera electrónica.

Atentamente,

DIANA YOLIMA CASTELLANOS CASTILLO
Secretaria General
Contraloría General de Boyacá